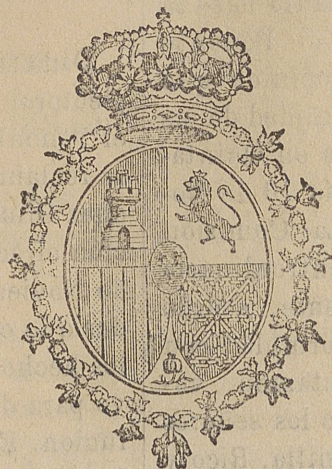


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.341.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º-Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 132.

Una vez constituidos los nuevos Ayuntamientos, el día 1.º de Enero próximo, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 52 al 58 de la vigente ley Municipal, los señores Alcaldes Presidentes de los mismos se servirán remitir á este Gobierno una certificacion del acta de la sesion en que se haya dado cumplimiento á dichos preceptos legales y una relacion separada de los nombres de todos los Concejales que compongan el Ayuntamiento, con expresion de los cargos que se les hayan conferido y eleccion de que proceden.

Valladolid 26 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 3.342.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º-Juntas municipales de Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 133.

Debiendo procederse por este Gobierno tan pronto termine el actual período electoral, á nombrar los Vocales de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1902 y 1903, con arreglo al art. 54 de la ley vigente del ramo, y teniendo en cuenta que puede haber sufrido alteraciones la vecindad del personal comprendido en las propuestas formuladas en el mes de Mayo último, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que contengan más de mil residentes, se servirán remitirme con toda urgencia nuevas propuestas, en terna, para el nombramiento de los Vocales de las expresadas Juntas, las cuales se compondrán bajo la presidencia del Alcalde, de un Profesor de Medicina, otro de Cirugía si lo hubiere en la localidad, un Veterinario y tres vecinos que representen respectivamente la propiedad, la industria y el comercio, ó sean pertenecientes á cada una de estas tres clases, desempeñando las funciones de Secretario el del Ayuntamiento.

Valladolid 26 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Num. 3.324.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Dada cuenta del expediente electoral de esta Capital, se dió lectura del siguiente dictamen suscrito por el Diputado Sr. Vela: Excmo. Sr.: Examinado el expediente general de la eleccion de Concejales verificada en el término municipal de Valladolid el día 10 de Noviembre último; Resultando que por D. Antonio Bujedo Cepeda, D. Pablo Muñoz y otros vecinos y electores de dicho Municipio, protestan contra la validez de la eleccion, fundados en los hechos siguientes: 1.º Que el acta de la Junta municipal del Censo celebrada el día cuatro para la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores no se encontraba el día nueve en la Secretaría del Ayuntamiento que lo es de la Junta, y si en la casa del Sr. Alcalde. 2.º Que por el Secretario no pudo hacerse en dicho día nueve la entrega de los nombramientos de Interventores y suplentes para las Mesas al serle reclamados, por tenerlos el Alcalde en su casa. 3.º Que de igual modo tampoco entregó al serle reclamado los nombramientos de Presidente de Mesa de un Teniente Alcalde y otros Concejales, porque dijo que el Sr. Alcalde no habia hecho los nombramientos, siendo como eran las trece del día antes de la votacion. 4.º Que la Presidencia de alguna

de las Mesas estuvo á cargo de Alcaldes de barrio, de los cuales uno lo habia sido hace diez años, y el otro se hallaba incapacitado por ser Guardia municipal el día de la eleccion, haciendo caso omiso de Tenientes de Alcalde y Concejales del actual Ayuntamiento. 5.º Por no haberse hecho entrega de sus credenciales á los Interventores y suplentes designados para las Mesas en la Junta celebrada por la municipal del Censo el día cuatro. Considerando: que si bien en acta notarial se justifica por la manifestacion del Secretario del Ayuntamiento la no existencia en su poder de la documentacion electoral, en modo alguno se acredita que la referida documentacion haya salido de las oficinas de la Casa Consistorial; no existiendo por lo tanto contradiccion entre lo consignado en el acta y las razones aducidas por la Alcaldía de hallarse aquella en local distinto del que ocupa el Secretario, lo cual es lógico sucediera por las múltiples operaciones que en plazo legal brevísimo hay que practicar. Considerando: Que por igual razonamiento queda sin valor ni efecto el motivo de protesta referente á la entrega de credenciales y nombramiento de Presidencia de Mesa, facultades que en todo caso no correspondían al Secretario. Considerando: Que respecto al motivo de protesta de no haber sido presididas algunas Mesas por los Tenientes de Alcalde y Concejales, no



implica nulidad de la eleccion, puesto que de este hecho no se ha protestado en el acto de constituirse aquella ni en el escrutinio general, estando justificado en cierto modo los nombramientos hechos por la Alcaldía por las razones expuestas en su escrito de defensa de cargos, pues lógico es admitir las excusas que verbalmente le expusieron los Tenientes de Alcalde y Concejales, tratándose de un cargo tan molesto y de cuyo hecho si bien se puede deducir una condescendencia mal tenida, en modo alguno puede reputarse que afecte á la validez de una eleccion en que no hubo protestas de ningun género y se emitió libremente el sufragio por los electores, razonamiento este último extensivo á los demás motivos de protesta. Por lo expuesto el Ponente que suscribe propone á la Comision provincial acuerde declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en esta Capital el día 10 de Noviembre último. Despues de ligera discusion la Comision acordó por mayoría de conformidad con lo propuesto en el dictamen, votando en este sentido los señores Recio, Pinilla, Rico y Vela y en contra los señores Bachiller y Francos.

Valladolid 23 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NÚM. 3.323.

Dada cuenta del expediente electoral de Quintanilla de Arriba, se dió lectura del dictamen emitido por el Ponente Sr. Recio que es como sigue:

Reclamada la validez de la eleccion por vicios en la constitucion de la Mesa por no haberse nombrado Interventores hasta el día de la eleccion, abriéndose ésta á las trece; Considerando que el motivo de protesta se halla justificado por el resultado del expediente en el que no consta el acta de proclamacion de candidatos y designacion de Interventores y suplentes, apareciendo sólo una certificacion con referencia á aquella con la designacion englobada de ocho Interventores para los dos distritos, sin expresar cuáles sean y sin suplente alguno; Considerando en tal concepto reviste vicio de nulidad en su origen la formacion de las Mesas por infraccion del art. 22 del decreto

de adaptacion, por tanto lo es la eleccion verificada; el Ponente que suscribe es de opinion que procede declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Quintanilla de Arriba el día 10 de Noviembre último. La Comision provincial en sesion extraordinaria del día 20 del corriente, acordó por mayoría de conformidad con lo propuesto en el dictamen, votando en este sentido los señores Bachiller, Vela, Pinilla, Rico y Vicepresidente, y votando en contra el Sr. Francos.

Valladolid 23 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NÚM. 3.325.

Vista la protesta formulada en el expediente electoral de Renedo de Esgueva, por D. Saturnino de Coca que remite á esta Comision el Sr. Alcalde de dicho pueblo, contra la capacidad de los electos Concejales D. Julian Martinez Merchan, D. Lino Rueda Calvo, acompañando certificacion del acta de sesion de aquel Ayuntamiento en 30 de Noviembre último en que se desestimó dicha protesta; y resultando que en el escrito de reclamacion no se consigna el motivo de protesta contra la capacidad del electo D. Julian Martinez Merchan y se aduce como fundamento contra la de D. Lino Rueda Calvo, en no ser contribuyente y ser hijo de D. Prudencio Rueda que tiene contienda con el Ayuntamiento por procedimiento ejecutivo en exaccion de cantidades procedente de préstamo: Vistos: Considerando que de la reclamacion producida no aparece motivo de incapacidad determinada por el art. 43 de la ley Municipal en cuanto no se aduce causa de la misma contra el Concejal electo Sr. Martinez Merchan y la deducida contra la del Sr. Rueda por ser hijo de D. Prudencio, no puede afectarle por no referirse á él siendo de igual modo desestimada la falta de condicion de elegible por tratarse de un pueblo que no excede de cuatrocientos vecinos; la Comision provincial en sesion extraordinaria del día 20 del actual acordó desestimar la protesta referida.

Valladolid 23 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NÚM. 3.326.

Dada cuenta del expediente electoral de Medina del Campo, el Ponente Sr. Bachiller propuso se reclamase de D. Antonio Sanchez Olmedo y otros, la informacion ofrecida en su escrito de 30 de Noviembre último por entender que esta justificacion que de los hechos ofrecen podia ser motivo para dictar más acertada resolucion. El Sr. Pinilla expone que á su juicio no precisa la Comision de más antecedentes para resolver las reclamaciones presentadas en este expediente, y por lo tanto opinaba que debe desde luego conocer y resolver la Comision sobre la validez ó nulidad de la eleccion de Concejales en Medina del Campo. Puesta á votacion la proposicion del Sr. Bachiller, fué desechada por mayoría, con el voto en contra de dicho señor.

Acto seguido se procedió á conocer del expediente electoral del que resulta protestada la validez de la eleccion del Distrito del Ayuntamiento. 1.º Por haberse negado la Junta de escrutinio á consignar las protestas y reclamaciones que en el acto hizo un candidato sobre la legalidad de las votaciones. 2.º Porque se ejerció coaccion sobre algunos electores dependientes del Municipio, que fueron llamados á votar por el Sr. Presidente y haber ejecutado el sufragio con papeletas descubiertas facilitadas dentro del local. 3.º Haber permitido que votara un elector de otra seccion poniendo en la lista de votantes el nombre de su hermano que lo era de aquella seccion y á quien después se le negó el derecho á votar. 4.º Que por el Presidente no se permitió la libre entrada y permanencia de electores en el local de la eleccion, habiendo ordenado la detencion de uno de ellos que pretendía sostener su derecho. 5.º Por haberse sustituido un Interventor que tuvo precision por enfermedad que abandonar el local, con un suplente que no era el que correspondía, negándose después á dar intervencion á aquel cuando se presentó nuevamente. 6.º Por haberse interrumpido la votacion durante una hora próximamente, abandonando la Mesa todos los individuos y cerrando el local en que existen dos puertas distintas á la destinada al público, lo que impidió la votacion de los electores que se presentaron. 7.º Por haber

resultado del escrutinio *cuatrocientas catorce* papeletas, siendo los votantes segun las listas *trescientos cincuenta y cuatro*, apareciendo una diferencia de *sesenta* papeletas que no puede menos de influir en el resultado de la eleccion. De igual modo se protesta la validez de la eleccion de la segunda seccion del distrito «El Teatro» por los hechos siguientes: 1.º Por haber ejercido coaccion por el Alcalde sobre los dependientes del Municipio obligándoles á votar su candidatura y la de Don Felipe Reguero. 2.º Por no haberse permitido la libre entrada y permanencia en el local, á los electores, impidiéndolo un Inspector de Orden público y dos Guardias. 3.º Haberse permitido la estancia en el local de electores que no eran de aquella seccion. 4.º Haberse permitido y colocado fuerza armada en el local de la eleccion cohibiendo la entrada á los electores, sin que dicha fuerza fuera requerida por el señor Presidente. 5.º Porque apercebido el Presidente de que algunos electores llevaban más de una papeleta, no tomó ninguna determinacion, limitándose á recogerlas y guardarlas en vez de unir las al expediente. 6.º Porque resultaron en el acto del escrutinio *sesenta y ocho* papeletas mas que electores habían tomado parte en la votacion. 7.º Porque al extenderse el acta de escrutinio, se negó el Presidente á consignar las protestas que se hicieron; la Comision provincial en sesion extraordinaria del día 20 del corriente, visto el expediente de reclamaciones y demás antecedentes, acordó por mayoría, con el voto de los señores Pinilla, Vela, Rico, y Vicepresidente, desechar las protestas formuladas y declarar la validez de las elecciones de Concejales de Medina del Campo, votando en contra el Sr. Francos, salvando su voto el Sr. Bachiller por creer necesario tener á la vista los documentos á que antes se refería para emitir su voto con acierto.

Los fundamentos en que se apoyan los señores Pinilla, Rico, Vela y Recio, son los siguientes: Considerando: Que los motivos de protesta contra la validez de la eleccion de las secciones del Ayuntamiento y 2.ª de El Teatro, no revisten importancia tal que puedan motivar la nulidad de la misma; en cuanto á las protestas han podido y se han formulado

en tiempo para poder conocer y resolver, en ellas y las coacciones que se dicen cometidas así como la prohibición de permanencia ó estancia de los electores en el local de la elección no han coartado la libre emisión del sufragio como lo demuestra el resultado de la votación. Considerando: Que el hecho más importante como motivo de protesta que lo és las diferencias que se observan entre el total de votantes y el de papeletas leídas no es bastante para motivar la nulidad de la elección toda vez que en el secreto del sufragio no es posible precisar á quién pudo favorecer dichas diferencias, apareciendo como aparece demostrado que tanto al uno como al otro bando de los que luchaban en la elección, se pudo observar el propósito de algun elector de votar por duplicado, y que de aceptar el criterio de ser éste bastante motivo de nulidad, sería tanto como dejar al propósito de unos cuantos electores el resultado de toda la votación. El Sr. Francos entiende que las diferencias entre el número de votantes y papeletas leídas, influye definitivamente en el resultado de las elecciones por lo que deben ser anuladas.

Valladolid 23 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NÚM. 3.311.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se participa á ésta de mi cargo, con fecha 14 del corriente, haber cesado en su destino el día 30 de Noviembre próximo pasado el Jefe de la Investigación Regional de Hacienda, primera Región, D. Federico Cuellar, sustituyéndole D. José Rato y Vazquez Queipo, que ha tomado posesión el día 9 del actual.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para los efectos que dispone el art. 8.º del Reglamento vigente de Investigación de 30 de Enero de 1900.

Valladolid 19 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, *P. I. L. Ruis*.

Núm. 3.318.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento del Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio de 22 de Marzo de 1900, y que los fabricantes á quienes por excepción concede concierto dicho Reglamento por su art. 8.º puedan celebrar éste, si así lo estiman conveniente á sus intereses, esta Administración por la presente, invita á los fabricantes de gas y electricidad que no produzcan fluido para la venta, sino exclusivamente para su propio consumo, y á los fabricantes de carburo de calcio á que, antes de terminar el presente mes soliciten de la Delegación de Hacienda el concierto respectivo para el año de 1902; debiendo los que lo soliciten acompañar á la instancia los documentos justificativos que determina el apartado 3.º del art. 8.º citado; advirtiéndole de que transcurrido el mes actual, la Administración procederá á hacer efectivo el impuesto en la forma determinada en el apartado 5.º del mismo artículo.

Esta Administración hace presente que los fabricantes que se concierten contraen la obligación de ingresar el precio del contrato por trimestres en los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, los de fuera de la Capital, y por mensualidades en los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes los de la Capital; quedando en caso de retraso en el pago sujetos al abono del 5 por 100 por intereses de demora.

Valladolid 23 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.316.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

A las once del día veintiseis de Enero bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Delegado de la misma

con asistencia de un Sr. Capitular en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados del suministro de pan y rancho de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el próximo año de 1902, bajo el tipo de 0.60 céntimos de peseta á que con la autorización competente se ha elevado el precio de la ración condimentada que diariamente se facilita á cada uno de los presos.

Toda proposición que exceda del tipo expresado anteriormente y no se ajuste al modelo que se inserta al final será desechada.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe ó valor total que ocasione este servicio, que se calcula en diez mil pesetas anuales, poco más ó menos, acompañando al pliego de condiciones que se extenderá en papel de 11.ª clase el resguardo y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones y el expediente se hallarán de manifiesto por todo el tiempo que determinan las disposiciones vigentes en el Negociado Central de la Secretaría de este Ayuntamiento.

La inserción de anuncios, el reintegro del expediente, la contribución industrial y todos los demás gastos que según dichas condiciones se originen, serán satisfechos á su tiempo por el contratista.

Valladolid 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilán*.

Modelo de proposición.

Don F... de T... vecino de.... acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan y rancho de los presos pobres que ingresen en la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el próximo año de 1902, y se obliga á realizar dicho servicio en la cantidad de.... céntimos de peseta por cada plaza servida diariamente (la cantidad en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

NUM. 3.307.

Santa Eufemia.

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales volun-

tarios, continuando el acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y bajo el tipo de tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, se arriendan en pública subasta á venta libre por uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos, líquidos y sal de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el día 2 de Enero próximo de 1902, de once á doce, y si por falta de licitadores no tuviere este efecto se celebraría una segunda y última en el mismo local y hora en el día once del propio mes y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta sólo por un año.

Santa Eufemia á 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Simeon Martín*.

NÚM. 3.306.

EDICTO.

Santovenia.

El día cinco del próximo mes de Enero y hora de las once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, el arriendo en pública subasta de las especies de consumos con facultad de venta á la exclusiva, carnes frescas y saladas, vinagres, aceite comun, aguardientes, licores y sal comun, bajo el tipo de quinientas treinta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargo transitorio; el arriendo se hace por todo el año de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Santovenia á 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Miguel Andrés*.—Lucio de Prado, Secretario.

NUM. 3.315.

Sardon de Duero.

En el día 5 de Enero próximo de diez á doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, las subastas con la exclusiva de los derechos de consumos de líquidos, carnes y sal; y á la venta libre de los demás artículos sujetos á dicho impuesto para el año de 1902, bajo los tipos de 2.015 pesetas 96 céntimos y 1.305 pesetas 69 céntimos respectivamente á que ascienden los cupos y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en dichas subastas es preciso depositar en metálico el 5 por 100 de su importe.

Sardon de Duero 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Moral.—Nicolás Palacios, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.304.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se instruye contra Joaquin Abadia Hernandez, vecino de Ventosa de la Cuesta, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa que se le ha seguido sobre lesiones se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Un majuelo en término de Ventosa de la Cuesta, al pago de la Olma, que contiene doscientas cepas, linda al Norte y Oriente, con majuelo de Celestina Hernandez, Mediodía y Poniente con camino de dicho pago, valuado en cien pesetas.

2.^a Otro majuelo en dicho término al pago de la Sancha, que contiene doscientas diez cepas, linda al Oriente, con otro de Lino Buenaposada, Norte con otro de herederos de Juan Hernandez, Mediodía, con tierra de Pedro Coca, Poniente con herederos de Antonio Inaraja; valuado en ciento cinco pesetas.

3.^a Otro majuelo en dicho término, al pago de la Encina, que contiene doscientas diez cepas, linda al Oriente con majuelo de Norberto Inaraja, Norte con otro de Valentin Serrada, Mediodía con el mismo de Norberto Inaraja y Poniente con otro de Francisco Cantalapiedra; valuado en ciento cinco pesetas.

4.^a Una casa en el casco de Ventosa de la Cuesta, de planta baja, sita en la calle Corta, que linda al Oriente con calle Real y casa de Lino Buenaposada, Mediodía con casa de D. Lorenzo Neira, Poniente y Norte, con dicha calle Corta; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.^a Un corral en el casco de dicha villa en la calle Real, linda al Oriente y Mediodía con calle de las Heras y calle Real, Poniente con dicha calle Real y Norte con casa de Norberto Gago; valuado en ciento cincuenta pesetas.

Las fincas que quedan descritas han sido embargadas al procedido en una tercera parte como heredadas de su señora madre Doña Bonifacia Hernandez.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Enero próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de los inmuebles es de seiscientos treinta y cinco pesetas y por lo tanto la tercera parte de dicho valor que es lo que se vende doscientas once pesetas sesenta y seis céntimos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder, advirtiéndose que como es segunda subasta se hace con la rebaja de veinticinco por ciento.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta previa la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y estos habrán de suplirse previamente por el rematante sin cuyo requisito no le será otorgada la escritura de venta.

Dado en Olmedo á veintiuno de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por su mandado, Gabriel Torés.

Núm. 3.305.

PAMPLONA.

CÉDULA DE CONVOCATORIA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion de esta Capital, en providencia de este día, dictada en causa sobre robo en las oficinas de la Sociedad «Gran Tejeria Mecánica Pamplolesa,» se convoca á José Pascual que en el mes de Mayo del corriente año y por mediacion del Agente de negocios D. Gabriel Mariade Oteiza, realizó una operacion con el Crédit-Lyonais y que se decía vecino de Valladolid, á fin de que dentro del término de quinto día, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa expresada.

Pamplona diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Dionisio Alberbide.

Núm. 3.301.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, se cita á un sujeto llamado Matias Guachs, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual ha estado preso en las cárceles de este partido y en el de Logroño, para que en el término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre robo contra Juan Farto Sopeña, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Agustin Lanuza.

Núm. 3.302.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día veintiocho de Enero próximo y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Au-

diencia de este Juzgado sita en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Capital, la venta en pública subasta bajo el tipo de su avalúo, de la finca que á continuacion se expresa, embargada como de la pertenencia de don Tiburcio Callejas Rodriguez, vecino de esta Ciudad, en la demanda ejecutiva seguida en este referido Juzgado á instancia del Procurador D. Lucio Gil Guerra, en nombre y representacion de D. Gabriel Lobo Lopez, vecino de Villanubla, para con su importe hacer pago á éste de la cantidad de dos mil seiscientas cuarenta pesetas é intereses del diez por ciento y pago de costas.

Finca que se cita.

Una casa sita en el casco de la villa de Bamba y su calle de la Iglesia, número cuarenta y uno, compuesta de habitaciones altas y bajas y desván, cuadras y corral con su cobertizo. Su construccion es de piedra mamposteada, adobes y tierra, ignorándose la superficie que ocupa, linda á la derecha entrando por ella con calle de la Cruz, á la izquierda con casa de los herederos de Inés Laguna, por la espalda con otra de los de D. Santos Fraile y con el frontis con dicha calle de la Iglesia, habiendo sido tasada en la cantidad de mil quinientas setenta y dos pesetas y cuarenta y tres céntimos.

Previsiones.

Primera. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca embargada.

Tercera. Que los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario D. Agustin Lanuza Morondo, domiciliado en la calle Prado, número veinticuatro, donde podrán ser examinados por cuantas personas deseen tomar parte en la referida subasta.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Agustin Lanuza.